### COMISIÓN DE HACIENDA.



Asunto: Dictamen: 359

Expediente número: 172

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, DEL MUNICIPIO DE TEOTITLÁN DEL VALLE, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

#### HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV, y 113 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Inciso D, Fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVIII, 66 Fracción I, y 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 36, 38, 42 Fracción XVIII, 64, 68, 71, 72 y 89, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

#### ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 26 de noviembre del año dos míl veinticuatro, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de TEOTITLÁN DEL VALLE, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.
- 2. Con fecha 03 de diciembre del dos mil veinticuatro se turnó por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 06 de diciembre de dos mil veinticuatro; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, del municipio de TEOTITLÁN DEL VALLE, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.
- 3. Una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, ingresó al estudio y análisis de la referida Ley de Ingresos Municipal.
- 4. Con fecha 31 de enero de dos mil veinticinco los legisladores integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda se reunieron para analizar y discutir el dictamen de la referida Ley de Ingresos Municipal del Municipio de TEOTITLÁN DEL VALLE, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

CONSIDERANDO:



## COMISIÓN DE HACIENDA.

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV, y 113 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Inciso D, Fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVIII, 66 Fracción I, y 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 36, 38, 42 Fracción XVIII, 64, 68, 71, 72 y 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2025, presentado por el Ayuntamiento, se constató que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión.

Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de TEOTITLÁN DEL VALLE, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos emitida por la ASFEO y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y para el presente caso sirve como criterio orientador, así mismo el texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.







### COMISIÓN DE HACIENDA.

#### MARCO JURIDICO

#### **FEDERAL**

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de





## COMISIÓN DE HACIENDA.

las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

### Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

#### Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraidos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos:

#### Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

## Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización



### COMISIÓN DE HACIENDA.

Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

 Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin. y
- IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municípios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Articulo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;





## COMISIÓN DE HACIENDA.

- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

**Articulo 30.-** Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Articulo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Articulo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

A company of the comp



### COMISIÓN DE HACIENDA.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Articulo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

### Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 10.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

**Artículo 2o.-** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

**Artículo 2-A.-** En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municípios, en la forma siguiente:

Comment of the state of the sta



### COMISIÓN DE HACIENDA.

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la







## COMISIÓN DE HACIENDA.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

**Artículo 4o-B.-** El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

#### Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

#### Ámbito de aplicación

1





### COMISIÓN DE HACIENDA.

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

#### Normas

- 3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.
- 4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

#### Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

#### Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

#### Ambito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

#### **Normas**

- 3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarias de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- 4. La Secretaria de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

#### Precisiones al formato





## COMISIÓN DE HACIENDA.

- 5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
- a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
- b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
- c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda

### Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el síguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

#### Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental, Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como sus respectivas reformas.

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico







### COMISIÓN DE HACIENDA.

El SSG será aplicable a los Municipios de cinco mil a veinticinco mil habitantes (de acuerdo a la publicación más reciente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía) y a sus entidades de la administración pública paraestatal. Los Municipios sujetos al Sistema Simplificado General lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, que en lugar de aplicar dicho Sistema, deberá cumplir con las obligaciones que como ente público establece la LGCG y los Acuerdos del CONAC. De lo anterior, el Consejo

Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al CONAC y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el Sistema Simplificado General.

Objetivos del Sistema Simplificado General

Los municipios aplicarán el SSG, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

- 1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
- 2. Registro en los momentos contables:
- a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
- b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

#### **ESTATAL**

### Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.



### COMISIÓN DE HACIENDA

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

### Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

The second secon



### COMISIÓN DE HACIENDA.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente: ....

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

6

- I. La exposición de motivos en la que señale:
- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.
- II. La iniciativa deberá incluir:
- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regimenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

**Artículo 37.-** La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;



### COMISIÓN DE HACIENDA.

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

### Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.





### COMISIÓN DE HACIENDA.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

### Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuír para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

### Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

### D. En materia de hacienda pública y administración

I.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente de conformidad con la Constitución Local y al Capitulo IV del Titulo VI de esta ley;

The second secon



### COMISIÓN DE HACIENDA

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.



### COMISIÓN DE HACIENDA.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipal deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la Presidencia Municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las Sindicaturas y la Regiduría de Hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción I, apartado D, del artículo 43 de esta Ley. La Comisión Permanente de Hacienda del Congreso del Estado emitirá los Lineamientos para su presentación. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

### Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 3.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad liquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...





### COMISIÓN DE HACIENDA

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

## Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

**Artículo 3.-** Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

**Artículo 12.-** Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policia, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados







## COMISIÓN DE HACIENDA.

a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

#### **POLITICA DE INGRESOS**

Derivado de las diversas necesidades financieras que se tienen; el Municipio de Teotitlan del valle pretende incentivar una Política de Ingresos que coadyuve a la captación de los diversos rubros contenidos en la presente iniciativa de ley es por ello que la presente mantiene en su mayoría las cuotas y periodicidad es decir hemos implementado la política de dar para recibir , esto quiere decir que brindamos a los contribuyentes la facilidad para el pago de los impuestos en materia de ingresos de libre disposición que como Fundamento legal lo establece nuestro marco jurídico y el bando de policía y buen gobierno de la presente administración .

El Municipio establece en el Rubro de Predial una Política de Descuentos del 10% para facilitar y recaudar lo establecido en la presente ley además de lograr una mejor contribución que pueda coadyuvar en las Diferentes necesidades Financieras y Erogaciones que se tienen en nuestro Municipio, es por ello que para lograr dicha meta el municipio pretende difundir dicho descuento en los diversos medios de comunicación al servicio de nuestra administración así como olas diversas plataformas digitales con que se cuentan en el municipio.

Así mismo la presente Iniciativa de ley trata de cubrir en la mayor parte posible las metas establecidas para lograr una mejor recaudación y así mimo un mejor destino del gasto público cumpliendo con los principios básicos en materia del Ejercicio y Destino del Gasto Publico.

- ( )





### COMISIÓN DE HACIENDA.

El Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía. A fin de lograr tal objetivo, con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 constitucional, incluyendo entre otras reformas la de su fracción IV inciso c), que actualmente prevé la facultad de los Ayuntamientos para proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Esta disposición permite a los Ayuntamientos adecuar su propia legislación a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos, apoyar la construcción de más obras de beneficio social y lograr una simplificación administrativa.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá controlar y evaluar su Hacienda Municipal, la cual se torna cada día más compleja y dinámica dado el creciente volumen de los Recursos Humanos, los Recursos Materiales y Servicios, los Recursos Financieros y Técnicos que tiene bajo su responsabilidad; lo cual hace necesaria una mayor recaudación de ingresos, para solventar sus gastos, y solo lo logrará con una campaña que realmente motive a sus habitantes, para contribuir a la gran tarea asignada e implementación de mejores mecanismos de control para la diversidad de operaciones que debe efectuar y que la propia comunidad valore los resultados obtenidos.

En este contexto la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Teotitlan del Valle del Distrito de Tlacolula, Oaxaca, toma la decisión de no realizar ninguna modificación a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2025 con respecto al del ejercicio inmediato anterior, con el fin de no afectar la economía de las familias de la población, empatizando que la mayoría de ellos son campesinos y por lo tanto no cuentan con un ingreso estable y su estructura se compone por 7 títulos con sus respectivos capítulos y secciones, 99 artículos principales y 3 transitorios, los cuales responden a los siguientes rubros:

Por lo expuesto y motivado con anterioridad los legisladores, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

#### DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del municipio de: TEOTITLÁN DEL VALLE, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

- Land Company

91



## COMISIÓN DE HACIENDA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Líbre y Soberano de Oaxaca, las Díputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2025 del Municipio de TEOTITLÁN DEL VALLE, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEOTITLÁN DEL VALLE, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

# TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Teotitlan del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los íngresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2025 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;







### COMISIÓN DE HACIENDA.

- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativade carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón yel intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratosde obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes físcales vigentes;
- XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV.Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento delos bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus

1



## COMISIÓN DE HACIENDA.

funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

- XVII, Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX.Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre.
- XXII.Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la mismay que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras yderechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios porsus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;



### COMISIÓN DE HACIENDA.

XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscalal contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. Wits: Metros:

XXXII. M2: Metro cuadrado;

XXXIII. M3: Metro cúbico;

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley opor Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar elvehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

<del>]</del>



## COMISIÓN DE HACIENDA.

- XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. Productos Financieros: son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias especificas;
- XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terrenopor fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesoreria: La Tesoreria Municipal;
- LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico. Para los efectos de esta ley todos los ordenamientos fiscales se considerarán Autoridades Fiscales dentro del Municipio de Teotitlan del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca las siguientes:
  - El Ayuntamiento;
  - II. El presidente Municipal;







### COMISIÓN DE HACIENDA.

- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursosmunicipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 4. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 5. -** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
  - c) Pago con trabajo comunitario
  - d) Pago con cheque, y
  - e) Pago con transferencia bancaria o electrónica.
- II. Por prescripción.

Artículo 6.- Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca parael Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.



### COMISIÓN DE HACIENDA.

#### CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 7.- Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERISTICA S	PERIODO Y/O PORCENTAJEDE APLICACIÓN	REQUISITOS
PREDIAL	ANUAL	ATRASADOS DE 3 AÑOS EN	COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR
PREDIAL	ANUAL	JUNIO TRATANDOSE DEL EJERCICIO	COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. - En el ejercicio fiscal 2025 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Teotitlan del Valle, Distrito de Tiacolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los correts/en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Teotitlan del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca	Ingreso Estimado	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	(En pesos)	
IMPUESTOS	\$50,000.00	
Impuestos sobre el Patrimonio	\$35,000.00	
Impuesto Predial	\$35,000.00	
Impuesto sobre la Producción, el consumo y las Transacciones	\$15,000.00	
Traslación de Dominio	\$15,000.00	







## COMISIÓN DE HACIENDA.

DERECHOS	\$801,000.00	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$330,000.00	
Mercados	\$280,000.00	
Panteones	\$50,000.00	
Derechos por Prestación de Servicios	\$161,000.00	
Alumbrado Publico	\$1,000.00	
Aseo Publico	\$55,000.00	
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$5,000.00	
Por Licencias y Permisos	\$10,000.00	
Licencias y Refrendos para el funcionamiento comercial e industrial y de servicios	\$30,000.00	
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$10,000.00	
Licencias y Refrendos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos	\$50,000.00	
Derechos por la integración y/o actualización al Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y de Servicios	\$310,000.00	
Sanitarios y Regaderas Publicas	\$70,000.00	
Servicios de Vigilancia, control y evaluación 5 al millar	\$40,000.00	
Estacionamiento	\$200,000.00	
PRODUCTOS	\$5,503.00	
Productos	\$5,503.00	
Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio privado	\$1,000.00	
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$1,000.00	
Productos Financieros del Ramo 28	\$1,000.00	
Productos Financieros del FISM-D.F	\$1,000.00	
Productos Financieros del FORTAMUN -D.F	\$1,000.00	
Productos Financieros de Convenios Federales	\$1.00	







## COMISIÓN DE HACIENDA.

Productos Financieros de Convenios Estatales	\$1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$501.00
APROVECHAMIENTOS	\$21,003.00
Aprovechamientos	\$41,003.00
Multas	\$1,000.00
Reintegros	\$3.00_
Donativos	\$20,000.00
Donaciones	\$20,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	\$26,399,240.90
Participaciones	\$8,191,136.00
Fondo General de Participaciones	\$5,127,105.83
Fondo de Fomento Municipal	\$1,598,809.58
Fondo Municipal de Compensación	\$179,189.73
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$127,145.10
Participaciones por Impuestos Especiales	\$47,869.95
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$280,823.32
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$41,120.03
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$11,709.94
ISR sobre salarios	\$28,709.94
ISR Articulo 126	\$10,480.84
Aportaciones	\$19,277,699.07
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$13,324,347.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$5,953,352.07
Convenios	\$2.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
<u></u>	







### COMISIÓN DE HACIENDA.

TOTAL

\$27,628,168.80

## TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

#### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única

#### Predial

#### Artículo 9. - Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
  - g) La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estadoy Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean







### COMISIÓN DE HACIENDA.

destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

h) La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estadoy Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

### Artículo 10. - Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos:
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos aque se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral: o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de laLey de Catastro para el Estado de Oaxaca,



## COMISIÓN DE HACIENDA.

### TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS/ M²
A	\$267.00
В	\$215.00
С	\$171.00
D	\$107.00
E	\$86.00
Fraccionamientos	\$166.00
Susceptible de Transformación	\$64.00
Agencias y Rancherías	\$64.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS/ Ha
Agrícola	\$9,260.00
Agostadero	\$13,900.00
Forestal	\$10,700.00
No apropiados para uso agricola	\$6,400.00

		TABLA DE CO	NSTRUCCIÓN		
Categoría	Clave	Valor en pesos por metro cuadrado	Categoría	Clave	Valor en pesos por metro cuadrado
REGIONAL		MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL			
Básico	IRB1	\$219.00	Media	PHOM4	\$1,415.00
Minimo	IRM2	\$482.00	Alta	PHOA5	\$1,634.00
	ANTIGUA		MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Minimo	IAM2	\$419.00	Económico	PHE3	\$1,090.00
Económico	IAE3	\$670.00	Medio	PHM4	\$1,603.00
Medio	IAM4	\$838.00	Alto	PHA5	\$2,117.00
Alto	IAA5	\$1,394.00	Especial	PHE7	\$2,683.00
Muy Alto	IAM6	\$1,938.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
	MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		Básico	COES1	\$251.00
Básico	HUB1	\$251.00	Mínimo	COES2	\$597.00
Minimo	HUM2	\$743.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	HUE3	\$1,048.00	Económico	COAL3	\$1,184.00
Medio	HUM4	\$1,341.00	Alto	COAL5	\$1,320.00
Alto	HUA5	\$1,667.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Muy Alto	HUM6	\$1,992.00	Medio	COTE4	\$848.00



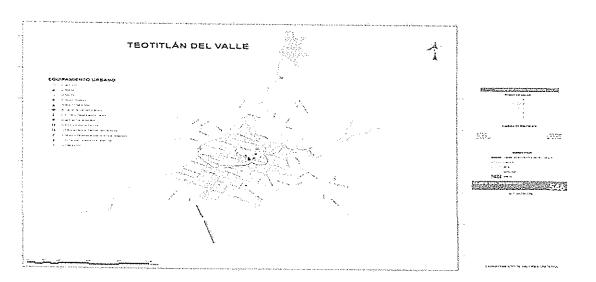




### COMISIÓN DE HACIENDA.

Especial	HUE7	\$2,065.00	Alto	COTE5	\$1,013.00	
MODERNA HABITACIONAL			MOD	ERNA COMP	LEMENTARIAS	
PLURIFAMILIAR		FRONTÓN				
Económico	HPE3	\$996.00	Medio	COFR4	\$891.00	
Alto	HPA5	\$1,331.00	Alto	COFR5	\$1,005.00	
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		MODERNA COMPLEMENTARIAS		LEMENTARIAS		
	MODERNIA DE PRODUCCION COMERCIO		COBERTIZO			
Económico	PC3	\$1,079.00	Básico	COCO1	\$157.00	
Medio	PCM4	\$1,446.00	Mínimo	COCO2	\$209.00	
Alto	PCA5	\$2,159.00	Económico	COCO3	\$251.00	
MC		RODUCCIÓN	Medio	00004	***	
	INDUST		Medio   COCO4   \$461,00		\$401,00	
Económico	PIE3	\$943.00			711.41.41.41.41.41.41.41.41.41.41.41.41.4	
Medio	PIM4	\$1,101.00				
Alto	PIA5	\$1,394.00				
MODER	NA DE BBOT	UCCIÓN BODEGA	MODER	NA COMPLE	MENTARIAS	
			CISTERNA (PESOS POR			
Básico	PBB1	\$660.00		METRO CUBICO)		
Económico	PBE3	\$838.00			·	
Media	PBM4	\$964.00	Económico	COCI3	\$618.00	
MODER	MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		Medio	COCI4	\$723.00	
		-	MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA			
Económica	PEE3	PEE3 \$1,215.00	PERIMETRAL (PESOS POR METRO			
1.			LINEAL)			
Media	PEM4	\$1,331.00	Minimo	COBP2	\$209.00	
Alta	PEA5	\$1,530.00	Económico	COBP3	\$262.00	
			Medio	COBP4	\$314.00	

### PLANO DE ZONIFICACION CATASTRAL







### COMISIÓN DE HACIENDA.

Artículo 12. - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionariosdel Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los seis primeros meses del año ytendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que debahacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 15%, del impuesto anual.

#### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 15. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señaladosen el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 16. - Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causade muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las quese realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.



### COMISIÓN DE HACIENDA

- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión delos bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones!! y !!! que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
  VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se consideraráque existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 17. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

<del>]</del>



### COMISIÓN DE HACIENDA.

Artículo 18. - La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valordel inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto. Artículo 19. - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

### TÍTULO CUARTODERECHOS

### CAPÍTULOI

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEDOMINIO PÚBLICO

Secc

ión

Prim

era

Merc

ados

Artículo 21. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestaciónde los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugaresconstruidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espaciospara instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 23. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

 Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

J/



### COMISIÓN DE HACIENDA.

- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 24. -** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1,	Locales fijos en mercados construidos	************	***********
a)	Puestos fijos en mercados construidos	\$60.00	MENSUALES
b)	Casetas en las naves	\$250.00	MENSUALES
II. Pues	stos semifijos en mercados construidos	***************************************	
a)	Flores, papas, vendedores principalmente de la comunidad de rancho Benito y Latuvi, Neveria	\$30,00	DIARIOS
p)	Queso, ropa	\$10.00	DIARIOS
c)	Tianguis con permiso	\$25.00 a \$100.00	DIARIOS
d)	Venta de Pan, Caña y Manzana en Temporada de Muertos	\$100.00	DIARIOS
e)	Venta de naranjas, en temporada de muertos (vehículos Torton)	\$200.00	DIARIOS
(camione		\$100.00	DIARIOS
IIIPues	tos semifijos en Plazas, calles o terrenos	\$20.00	DIARIOS
a)	Casetas ubicadas en el mercado municipal (taquerias y cenadurías)	\$60.00	MENSUALES
b)	Venta de chicharrin, ciruelas, elotes, etc. (puestos pequeños carnaval)	\$10.00	DIARIOS
c) Vent	a de nieves, dulces regionales, pizza (carnaval)	\$100.00	DIARIOS
IV. Ven	dedores Ambulantes o Esporádicos	*********	***************************************
	a) vendedores ambulantes a pie	\$10.00	DIARIOS
	b) Vendedores ambulantes sobre rueda impulsadas con motor	\$35.00	DIARIOS

### Sección Segunda

### **Panteones**

Artículo 25. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

)/



### COMISIÓN DE HACIENDA.

**Artículo 26. -** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. - El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

L Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
<ol> <li>Servicios de internación de Cadáveres al Municipio</li> </ol>	\$30,000.00
Lanca Control	

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	
a) Servicios de inhumación	************	
1. Tumba nueva	\$100.00	
2. Tumba Usada	\$50.00	
b) Reparación de Tumba Menor	\$150.00	
c) Reparación de Tumba Mayor	\$300.00	

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Alumbrado Público

Artículo 28. - El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados enel año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Artículo 29. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

77/



### COMISIÓN DE HACIENDA.

Se entiende como Beneficiario Directo: aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública; y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y que, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino y la de lugares de uso común de dominio público.

Articulo 30.-. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global, general y actualizado y erogado por el municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de viviendas habitadas.

**Articulo 31.-** Época de pago, esta contribución se pagará de forma mensual o bimestral, con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	TARÍFA EN UMA	PERIODICIDAD
1.	Alumbrado Público.	1.00 UMA	MENSUAL
11.	Alumbrado Público.	2.00 UMA	BIMESTRAL

**Articulo 32.-** Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Secci ón Segu nda Aseo Públi co

Artículo 33. - Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíossin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 34. - Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en dárea territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 35. - Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

7

Same and the same

1



### COMISIÓN DE HACIENDA.

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 36. - El pago de este derecho se efectuará:

Concepto	Cuota en pesos
I. Recolección de basura en casa habitación	\$5.00

# Sección Tercera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

- **Artículo 37.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.
- Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.
- **Artículo 39. -** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos
1.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$2.00









### COMISIÓN DE HACIENDA.

II. Expedición de certificados de residencia, origen, depen económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos Tesorería y de morada conyugal	dencia \$50.00 en la
III. Certificación de la superficie de un predio	\$200.00
IV. Certificación de la ubicación de un ínmueble	\$400.00
V. Certificación de documentos	\$25.00

### Artículo 40. - Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o delMunicipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios dealimentos.

Sección Cuarta Licencia s y Permisos

Artículo 41. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 42. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 43. - El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:







### COMISIÓN DE HACIENDA.

	Cuota en				
CON	CEPTO	pesos	Periodicidad		
١.	Permiso de construcción, reconstrucción y ampliación	\$200.00	POR		
	de inmueble		EVENTO		
a)	Remodelación de bardas y fachadas	\$200.00	POR		
			EVENTO		
p)	Demolición de construcciones	\$200.00	POR		
			EVENTO		
c)	Ruptura de banquetas	\$100.00	POR		
			EVENTO		
H.	Alineación y uso de suelo	\$100.00	POR		
			EVENTO		
111,	Asignación de numero oficial para los predios que se	\$100.00	POR		
	encuentren sobre la vía pública		EVENTO		
IV.	Colocación de postes para telecomunicaciones televisión	\$1000.00	POR		
	de paga y otros servicios (por poste)		EVENTO		
V.	Tendido de Cable aéreo (metro lineal)	\$60,00	POR		
			EVENTO		
VI.	Tendido de cable terrestre (metro cuadrado)	\$75.00	POR		
			EVENTO		
VII.	Las personas físicas o morales que, en él, municipio de				
	Teotitian del Valle, Tlacolula, Oaxaca, realicen obras en				
	inmuebles de dominio público para la colocación de				
	estructuras de antenas de telefonía celular, serán sujetos				
	obligados al pago de los derechos previstos en esta				
	fraccion y, en consecuencia, deberán obtener la				
	autorización de factibilidad de uso de suelo:				
a)		\$70,0000.00	Por evento		
	asignación de numero Oficial, Terminación de la				
	Obra				
(d	Refrendo más impuestos	\$7,100.00	Mensual		

# Sección Quinta Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 44. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Município por:

I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, quese cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	Gíro	Expedición
		Cuota en
		pesos
l.	Comercial:	***********







### COMISIÓN DE HACIENDA.

a)	Mini super, abarrotes y tendajos	\$1,000.00
	Artesanías	
<u>, , , , , , , , , , , , , , , , , , , </u>	Artículos eléctricos	\$1,000.00
		\$300.00
q)	Boneterías y lencerías	\$500.00
e)	Cafeteria sin venta de bebidas alcohólicas	\$300.00
f)	Carpinterias	\$1000.00
<u>g)</u>	Cenadurias .	\$600.00
h)	Cocina económica sin venta de bebidas alcohólicas	\$800.00
i)	Compra y venta de material eléctrico, ferreteria, tlapalería, plomería y derivados	\$600.00
j)	Ferretería y tlapalería	\$800.00
<del></del>	Florería	\$3000.00
1)	Fruteria y Verduleria	\$1000.00
m)	Joyerias	\$1,500.00
n)	Juguerias y refresquerias	\$1000.00
0)	Librerias	\$300.00
p)	Madererías y productos forestales	\$1,000.00
q)	Marisquerías y ventas de artículos comestibles del mar sin venta de bebidas alcohólicas	\$800.00
τ)	Mercerías y boneterías	\$600.00
s)	Miscelánea sin Ventas de Bebidas Alcohólicas	\$600.00
t)	Neverías (semana santa)	\$600.00
u)	Ópticas	\$1,500.00
v)	Panaderías	\$600.00
w)	Pastelerías	\$500.00
x)	Paleterias	\$600.00
y)	Perfumes y cosméticos	\$600.00
z)	Polleria	\$600.00
aa)	Refaccionaria en General	\$600.00
	Pizzería sin venta de bebidas alcohólicas	\$600.00
	Restaurantes sin Ventas de Bebidas Alcohólicas	\$600.00
····	Textiles	\$700.00
	Tienda de Calzado	
ff)	Tienda de ropa	\$800.00
	Tienda de Naturistas	\$600.00
************		\$600.00
	Tabiqueria y derivados	\$1000.00
ii)	Tortillerías con máquina de elaboración	\$800.00
j <u>j)</u>	Venta de celulares y accesorios	\$700.00
	Velas de concha	\$600.00
ll)	Ventas de Antojitos Regionales	\$600.00







### COMISIÓN DE HACIENDA.

mm) Vidriería y Cancelería	\$ 600.00
nn) Palenques de mezcal, casa de mezcal, expendio de	\$600.00
mezcal, fábrica de mezcal	* - *
II. SERVICIOS	***************************************
a) Alquiler de servicios de sillas, mesas, mobiliario en general	\$600,00
b) Arrendadora de Maquinaria pesada	\$ 800.00
c) Balconera	\$ 600.00
d) Casa de Huéspedes	\$ 800.00
e) Constructoras	\$ 1,500.00
f) Consultorios Médicos	\$ 3,000.00
<ul> <li>g) Despachos, Bufetes, de prestación de servicios, (jurídicos, contables, arquitectónicos, de asesoría, similares).</li> </ul>	\$ 1,000.00
h) Estacionamiento de Autos	\$ 800.00
i) Funerarias	\$1,200.00
j) Gimnasio	\$3,000.00
k) Hoteles y Moteles de primera clase	\$3,000.00
Hoteles y moteles de Tercera clase	\$2,000.00
m) Imprenta	\$600.00
n) Lava Autos	\$600.00
o) Lavandería	\$600.00
p) Molinos de Nixtamal y Granos	\$600.00
q) Peluquerías, Estéticas y salones de belleza	\$600.00
r) Purificadora	\$800.00
s) Renta de salones	\$2,000.00
t) Serigrafias	\$600.00
u) Taller de Hojalateria y Pintura	\$600.00
v) Taller mecánico en general	\$600.00
w) Taqueria	\$800.00
x) Vulcanizadora	\$500.00

Artículo 45. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Sexta

Expedición y revalidación de Licencias, Permisos o Autorizaciones

para Enajenación de Bebidas Alcohólicas







### COMISIÓN DE HACIENDA.

Artículo 46. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Conce	epto	Expedición cuota en pesos	Periodicidad
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 1,000.00	Anual
b)	Miscelánea con venta de cerveza en botella cerrada	\$500.00	Anual
c)	Minisúper con Venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$1,500.00	Anual
d)	Expendio de mezcal	\$500.00	Anual
e)	Depósito de cerveza	\$1,000.00	Anual
f)	Licorería	\$800.00	Anual
g)	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$1,500.00	Anual
h)	Inicio de Operaciones de licencias de funcionamiento, distribución de cervecería distribuidora de cervezas.	\$40,000.00	Evento
i)	Inicio de operaciones de licencias de bares y cantinas	\$20,000.00	Por evento

II.- La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto		Cuota en
-			pesos
	a)	Permiso Temporal de comercialización de bebidas	\$ 500.00
L		alcohólicas	

III.- La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución, elaboración y/o comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto		Cuota en pesos
a)	Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y/o elaboración de bebidas alcohólicas	\$ 60,000.00

Artículo 47.- Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

1/



### COMISIÓN DE HACIENDA.

**Artículo 48.-** El ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados entendiéndose como un horario diurno de las 9:00 a las 20:00 y horario nocturno de las 20.01 a las 2:00.

### Sección Séptima

# Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

Artículo 49. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. el permiso y uso de piso p a r a l a explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concep	to	Cuota por ML en pesos	Periodicidad
a) N	Maquina infantil con premio o sin premio	\$ 200.00	POR EVENTO
b) N	Mesa de Futbolito	\$ 200.00	POR EVENTO
c) S	Sinfonolas	\$ 200.00	POR EVENTO
o n	Juegos Mecánicos: Rueda de la fortuna, carrusel, carros chocones, dragón, el martillo, el gusano, los carritos, el	\$ 200.00	POR EVENTO
	musical, el remolino, la tasa y el plato xpendio de Alimentos :	***	
1. [	Dulces regionales	\$ 200.00	POR EVENTO
2. F	Hamburguesas	\$ 200.00	POR EVENTO
3. F	Pizza	\$ 200.00	POR EVENTO
f) \	√enta de Ropa	\$ 200.00	POR EVENTO
g) L	Lotería	\$ 200.00	POR EVENTO







### COMISIÓN DE HACIENDA.

	uegos de Diversión (canica, aros a la otella, tiro al blanco	\$ 200.00	POR EVENTO
i) In	iflables y Brincolin	\$ 200.00	POR EVENTO
j) To	oro Mecánico	\$ 200.00	POR EVENTO

### Capitulo III

Derechos por la integración y/o actualización al Padron Fiscal Municipal de Comercios Indistrias y de Servicios

### Sección Primera

### Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 50. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a lassiguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a)	Sanitario Publico	\$ 5.00	Por evento
b)	Regaderas Publicas	\$ 30.00	Por evento

### Sección Segunda

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 51. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, a que se refiere el artículo pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota y periodicidad:

Concepto	
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 4,000.00







### COMISIÓN DE HACIENDA.

Artículo 52. - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 53. -** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### Sección Tercera Estacionamiento

Artículo 54.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la via publica a que se refiere este artículo. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de estacionamiento, que se cobrarán conforme a las siguientescuotas:

	Cuota en pesos	Periodicidad
I Estacionamiento Permanentes de Vehículos en la Vía Publica	\$ 100.00	Mensual

### TÍTULO QUINTOPRODUCTOS

## CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

**Artículo 55.-** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

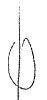
**Artículo 56.-** El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

### Sección Primera

Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Articulo 57.- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
	1	







### COMISIÓN DE HACIENDA.

I Renta de Locales	\$ 300.00	Mensual
II Renta de local en el Mercado de		
Artesanías	\$ 100.00	Quincenal

# Sección Segunda Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

**Artículo 58.-**Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 59.-** El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto		Periodicidad
-	Arrendamiento de Retroexcavadora marca Caterpillar	\$ 500.00	La hora
II.	Arrendamiento de Retroexcavadora marca case	\$ 500.00	La hora
III.	Arrendamiento camión tipo volteo internacional	\$500.00	La hora
IV.	Arrendamiento de bailarina	\$2,000.00	El día
V.	Arrendamiento de revolvedora	\$600.00	El día

### Sección Tercera

### Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 60. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

# Sección Cuarta Productos Financieros del Fondo III

Artículo 61. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.







### COMISIÓN DE HACIENDA.

Sección Quinta

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 62. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

# Sección Sexta Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 63. — El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del EjercicioFiscal 2024.

## Sección Séptima Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 64. — El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por conveníos y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio

# Sección Octava Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 65.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### TÍTULO SÉXTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 66. -. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los







### COMISIÓN DE HACIENDA.

ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

### Sección Primera.

### Multas 1

Artículo 67. -. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policia y Gobierno, por los siguientes conceptos:

······	Concepto	Cuota en pesos
١,	Orinar o defecar en la vía publica	\$1,000.00
II.	Tener relaciones sexuales en la via pública	\$2,000.00
111.	Arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos, basuras, deshechos o cualquier otro objeto similar	\$600.00

Artículo 68.-El municipio percibirá ingresos derivados de las sanciones, por falta de pago oportuno los créditos fiscales.

Artículo 69.- Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prorrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumpliendo oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las tasas deberá ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale el banco de México.

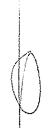
**Artículo 70.-** los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 71.-** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a los dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y den orígen a dichos subsidios.

**Artículo 72.-** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo deberá ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Sección Segunda

Reintegros







### COMISIÓN DE HACIENDA.

Artículo 73.- Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vícios ocultos relacionados con la obra pública

### Sección Tercera

### **Donativos**

**Artículo 74.-** El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

### Sección Cuarta

### Donaciones

**Artículo 75.-** El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

# TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 76. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal. A través de los fondos siguientes:

### Sección Primera

### Fondo General de Participaciones

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### Sección Segunda

Fondo de Fomento Municipal



9/



### COMISIÓN DE HACIENDA.

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### Sección Tercera

### Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 79. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### Sección Cuarta

### Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 80. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### Sección Quinta

### ISR sobre Salarios

Artículo 81. El Município percibe ingresos del ISR sobre Salarios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

### Sección Sexta

### Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 82. El Municipio percibe ingresos por Participaciones por Impuestos Especiales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

H



### COMISIÓN DE HACIENDA.

### Sección Séptima

### Fondo de Fiscalización y Recaudación

**Artículo 83.** El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### Sección Octava

### Impuestos sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 84.** El Municipio percibe ingresos por Impuestos sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### Sección Novena

### Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 85. El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Físcal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### Sección Décima

### Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 86. El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal

### CAPÍTULO II APORTACIO NES

Artículo 87. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito









### COMISIÓN DE HACIENDA.

Federal y del Fondo de Aportacionespara el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### Sección Primera

### Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

**Artículo 88.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal I, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### Sección Segunda

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

Artículo 89. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

# CAPÍTULO III

Articulo 90. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### Sección Primera

### **Programas Federales**

Artículo 91. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con la Federación.

### Sección Segunda

### Programas Estatales

Artículo 92. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con el Estado.

....

T:/



### COMISIÓN DE HACIENDA.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativasy los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer laestructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea dela información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejerciciofiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEOTITLAN DEL VALLE, DISTRITO DE TLACOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

### ANEXO I

Municipio de Teotitlán	del Valle, Distrito de Tlacolul	a, Oaxaca.
Objetivos, estrategias y me	etas de los Ingresos de la Ha	cienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Promover estimulos fiscales para todos los contribuyentes.	Implementar Programas de estímulos fiscales que beneficien a los contribuyentes.	Incrementar la Recaudación en Ios Primeros meses
Implementar planes, sistemas y procesos que faciliten las actividades de tesorería	Establecer un control confiable de los ingresos Municipales	Facilitar al Contribuyente los tramites de pago
Ejercer una apropiada recaudación de ingresos de manera transparente y mediante un servicio de cobro eficiente, que permita obtener los ingresos esperados para la inversión de obras publicasen beneficio de la sociedad.	Motivar a los contribuyentes, a través de la generación de deducciones en sus contribuciones para incrementar la obtención de ingresos y emplearlo en obras de beneficio común para el municipio	Tener un registro y actualización del padrón de contribuyentes



9/



### COMISIÓN DE HACIENDA.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, para el ejercicio 2025.











~~	Municipio de Teotitlan de	l Valle, Distrit	o de Tlacolu	ıla.	<del></del>
	Proyecciones	de Ingresos-l	LDF	<u></u>	
	•	esos) Vominales)			
	Concepto	2025	2026	2027	2028
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 8,350,467.7 3	\$ 8,872,467. 73	\$ 9,142,506.0 0	\$ 9,46,506.00
Α	Impuestos	\$50,000.00	\$ 55,000.00	\$ 60,000.00	\$ 65,000.00
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
С	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D	Derechos	\$ 801,000.00	\$ 810,000.0 0	\$ 820,000.00	\$ 825,0000.0 0
E	Productos	\$ 5,503.00	\$ 8,503.00	\$ 11,503.00	\$ 14,503.00
F	Aprovechamientos	\$41,003.00	\$ 46,003.00	\$ 51,003.00	\$56,003.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Н	Participaciones	\$ 7,452,961.7 3	\$ 7,952,961. 73	\$ 8,200,000.0 0	\$8,500,000 00
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ĸ	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ļ	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 19,277,701. 07	\$ 19,150,00 2.00	\$20,050,00 2.00	\$21,000,00 2.00
A	Aportaciones	\$19,277,69 9.07	\$ 19,150,00 0.00	\$20,050,00 0.00	\$21,000,00 0.00
В	Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00	\$ 2.00	\$ 2.00

5





### COMISIÓN DE HACIENDA.

С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ס	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
А	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Total, de Ingresos Proyectados	\$ 27,628,168. 80	\$ 28,022,46 9,73	\$ 29,192,508. 00	\$30,460,50 8.00
		NI AN PRINCIPAL AND	mil dimensi de mandija		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca para el ejercício 2025.









### COMISIÓN DE HACIENDA.

### ANEXO III

		Municipio de Teotitlan del V	Valle, Distrit	o de Tlacolula	, Oaxaca.	
		Resultado	s de Ingreso	os-LDF		
	*******		(Pesos)	white the time to the control of the		A COMMISSION OF THE PARTY OF TH
		Concepto	2022	2023	2024	2025
1		Ingresos de Libre Disposición	\$ 8,332,413. 00	\$ 8,867,884.00	\$ 8,789,643. 00	\$ 8,350,467. 73
	A	Impuestos	\$ 112,000.0 0	\$ 112,000.00	\$ 95,000.00	\$ 50,000.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	С	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Andrews de un sternitorial destructivo (Andrews Sandra Sandra Sandra Sandra Sandra Sandra Sandra Sandra Sandra	D	Derechos	\$ 507,000.0 0	\$ 1,137,000.00	\$ 477,000.0 0	\$ 801,000.0 0
	E	Productos	\$ 130,000.0 0	\$ 12,503.00	\$ 5,503.00	\$ 5,503.00
C-W	F	Aprovechamiento	\$ 31,035.00	\$ 54,003.00	\$ 21,004.00	\$ 41,003.00
THE REAL PROPERTY OF THE PARTY	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	Н	Participaciones	\$ 7,552,378. 00	\$ 7,552,378.00	\$ 8,191,136. 00	\$7,452,96 1.73
are an annual variety of the fact of the f	Marris	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
-	K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$15,589,0 30.40	\$15,589,030. 40	\$18,208,1 04.90	\$19,277,7 01.07
	Α	Aportaciones	\$15,589,0 28.40	\$15,589,028. 40	\$18,208,1 02.90	\$19,277,6 99.07
-	В	Convenios	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00







### COMISIÓN DE HACIENDA.

	С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
and the second subdivision of	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0,00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
- The state of the	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos				
		Total de Resultados de Ingresos	\$ 23,921,44 3.40	\$ 24,456,914.4 0	\$ 26,997,74 7.90	\$ 27,628,16 8.80

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Teotitlan del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca para el ejercicio 2025.

### **ANEXO IV**

	FUENTE DE	TIPO DE	INGRESO
****************		1	
	FINANCIAMIE	INGRES	ESTIMADO EN
	NTO	O	PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	That did the sent and set yet you say up you, any up	**********	\$27,628,168.80
INGRESOS DE GESTION		-	\$ 897,506.00
Improphen	Recursos	Corriente	
Impuestos	Fiscales	s	\$ 50,000.00
Impugator cohra al Datrimania	Recursos	Corriente	335 333 33
Impuestos sobre el Patrimonio	Fiscales	S	\$35,000.00
Impuestos sobre la Producciones consumo y las	Recursos	Corriente	A. H. O.
Transacciones	Fiscales	S	\$15,000.00
Derechos	Recursos	Corriente	6004 000 00
501001103	Fiscales	\$	\$801,000.00



T/



### COMISIÓN DE HACIENDA.

Impuestos sobre automóviles nuevos	Federales	s	\$41,120.03
	Recursos	S Corriente	\$280,823.32
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corriente	ፍጋደብ ደንታ ኃሳ
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corriente s	\$28,707.41
ISR 126	Recursos Federales	Corriente	\$10,480.84
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corriente s	\$47,869.95
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corriente s	\$127,145.1
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corriente s	\$ 179,189.73
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corriente s	\$1,598,809.58
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corriente s	\$5,127,105.83
Participaciones	Recursos Federales	Corriente s	\$7,452,961.73
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	Recursos Federales	Corriente s	\$26,730,662.80
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corriente s	\$41,003.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corriente s	\$41,003.00
Productos	Recursos Fiscales	Corriente s	\$5,503.00
Productos	Recursos Fiscales	Corriente s	\$5,503.00
Derechos por la integración y/o actualización al padrón fiscal municipal de comercios, industriales y de servicios	Recursos Fiscales	Corriente s	\$310,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corriente s	\$161,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corriente s	\$330,000.00



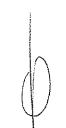




### COMISIÓN DE HACIENDA.

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corriente s	\$11,709.94
Aportaciones	Recursos Federales	Corriente s	\$19,277,699.07
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corriente s	\$13,324,347.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corriente s	<b>\$</b> 5,953,352.07
Convenios	Recursos Federales	Corriente s	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corriente s	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corriente	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Teotitlan del Valle, Distrito de Tlacolula del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2025.





# TEGISLATURA HOLOGOGA

# COMISIÓN DE HACIENDA.

Particular   Par	CONCEPTO	Anuai	Enera	Febrera	Marzo	Abril	Mayo	Junia	oltul	Agosta	Septrembre	Octubre	Novierabre	Dictembre
1,1,1,1,1,1,1,1,1,1,1,1,1,1,1,1,1,1,1,	Ingresos y Otros Beneficios	\$27,627,168,74	\$2,362,310.80	\$2,302,310,84	\$2,302,310.82	52,302,316,82	\$2,302,310.82	\$2,302,310,62	\$2,302,310.02	\$2,302,310.82	\$2,302,310.82	\$2,302,310.82	\$2,302,310.62	\$2,301,749.64
1,1,1,1,1,1,1,1,1,1,1,1,1,1,1,1,1,1,1,	impuestos	\$50,000.00	\$4,166,00	54,166,00	\$4,166,00	54,166,00	\$4,166.00	\$4,166.00	54,186,00	\$4,166.00	\$4,166,00	\$4,166,00	14, 166.00	\$4,174,00
1000000000000000000000000000000000000	solve	\$35,000.60	\$2,916.60	52,916.00	\$2,916.00	\$2,916.00	\$2,916.00	\$2,916.00	\$2,916.00	\$2,916,00	\$2,916,09	52,916.00	52,016 00	\$2,924.03
\$10,000,00         \$27,000	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$15,000.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1.250.00	51,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	51,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	51,250.00	\$1,250.00
9105. 00105/125. 01000/125. 01105/125. 01000/125. 01105/125. 01000/125. 01105/125. 01000/125. 01105/125. 01000/125. 01105/125. 01000/125. 01105/125. 01000/125. 01105/125. 01105/125. 01000/125. 01105/125. 01000/125. 01105	Derechos	\$800,000.00	\$66,716.00	\$66,718.00	\$66,716,00	\$66,716.00	\$66,716.00	\$66,716.00	\$65,716,00	\$66,716.90	565,716.90	\$66,716,00	\$66,216.00	\$66,124.00
513,100,000         513,416,00         513,41	Detection por el uso, gose, aprovechamento espanación de Bienes de Daminio Público	\$330,000.00	827,500.00	\$27,500,00	527.560 00	\$27.500.00	\$27,500.00	\$27,500.00	\$27,500.00	\$27,500.00	527,500.00	\$27,500.00	\$27,500.00	\$27,500.00
\$310,000 0 525,600 0 525,0	Derechas por Prestación de Servicios	\$161,000 00	\$13,416.00	\$13,416.00	513,416 00	\$13,416.60	\$13,416.00	\$13,416.00	\$13,416 00	513,416 00	\$13,416.00	\$13,416.00	513,416 03	\$12,424.00
\$55,93.00         \$459.50	Derectios pot tategración y/o Actualización del padron fisical Monicipal de Contecció, Industrias y do Servicios	5310,(X0,00	\$25,660 co	\$25,800,00	90 000 525	\$25,800 00	\$25,800 00	\$25,800 00	\$25.800.00	525,R00.80	525,800.00	\$28,800.00	\$25,600.00	\$26,200.00
\$1.60.00         \$4.66.00	Productos	\$5,503.00	\$458.62	5450.58	\$458.56	\$458,58	\$458.58	\$458,50	\$450.58	5458.58	\$458.50	\$450,58	5458.56	1453.30
\$41,002.00         \$3,416.00         \$3,016	Productos	\$5,503.00	2458 62	\$458.58	\$458.58	5458.58	5458.58	\$458.58	\$458.58	\$458.58	\$458.58	\$458.58	\$458,58	\$458.58
\$1,002.00         \$3,416.00 <t< td=""><td>Aprovechamientos</td><td>\$41,003.00</td><td>\$3,416.10</td><td>\$3,416,10</td><td>\$3,416.08</td><td>\$3,416.08</td><td>\$3,415.08</td><td>\$3,416.08</td><td>\$3,416,08</td><td>\$3,416.08</td><td>\$3,416.08</td><td>\$3,416,08</td><td>\$3,416,08</td><td>\$3,426,08</td></t<>	Aprovechamientos	\$41,003.00	\$3,416.10	\$3,416,10	\$3,416.08	\$3,416.08	\$3,415.08	\$3,416.08	\$3,416,08	\$3,416.08	\$3,416.08	\$3,416,08	\$3,416,08	\$3,426,08
5100 5100 5100 5100 5010 5010 5000 5000	Aprovechamientos	\$41,002.00	53,416.00	\$3,416.00	53,416.00	\$3,416.00	\$3,416.00	\$3,416.D0	\$3,416.00	\$3,416.00	53,416.00	\$3,416.00	53,416,00	\$3,426.00
\$20,700,642.14         \$2,227.554.16         \$2,227.	Aprovechamientas Patrmoniales	\$1.00	50.10	30.10	\$0.08	80 08	\$0.08	\$0.08	80 08	80 0S	\$0.08	\$0.09	80.03	\$0.08
18/452.56/17         5621.080.00	Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$26,730,862,74	\$2,227,554.16	\$2,227,554.16	\$2,227,554,16	\$2,227,554,16	\$2,227,554,16	\$2,227,554.18	\$2,227,554.16	\$2,227,554.66	\$2,227,554.16	\$2,227,554.16	\$2,227,554.16	\$2,227,566,08
cs.         \$1,606,474.00	Parkajastones	\$7,452,961,73	\$621,020,00	5521,080,00	\$621,080 CO	\$621,080.00	\$621,080.09	\$621,099.90	\$621,080.00	5621,080 00	5621,060.00	\$621,080,00	\$621,080.00	\$621,081,73
52.60 50.16 50.16 50.16 50.16 50.16 50.16	Apotaciones	\$19,277,699.07	\$1,606,474.00	\$1,606,474.00	\$1,608,474,00	51,609,474.00	\$1,606,474,00	51,606,474.00	\$1,606,474,00	\$1,609,474,00	\$1,606,474,60	\$1,606,474,00	\$1,606,474 00	\$1,606,485,07
	Converses	52.00	50.16	50.16	50 16	\$0,16	90 16	50.16	50.16	\$0.16	50.16	91 05	20.16	80.18

| De conformidad con to establecido en el artículo 66, último párralo de la Lay Ganeral de Contabilidad Gubennamental y la Norma para establece la estructura del Calendario de Aquesos baso mensual, se constitora de Ingresos del Hunicipio de Yeoldian del Valle, Distrito de Tiacolula, Oaxaca, para el el objercio 2025.







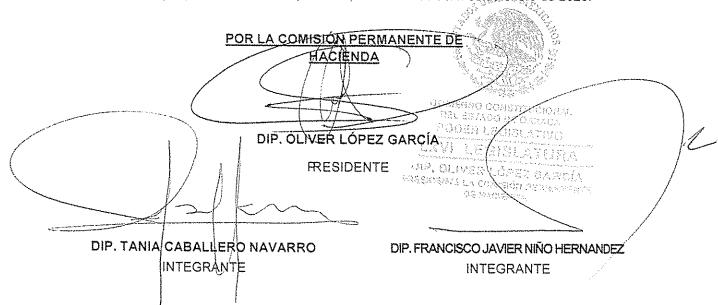
### COMISIÓN DE HACIENDA.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2025 del Municipio de Teotitlán del Valle Distrito de Tlacolula, Estado de Oaxaca, indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los 31 días del mes, de:enero de 2025.



DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

DIP. DANTE MONTAÑO MONTERO

**INTEGRANTE** 

**INTEGRANTE** 

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. EN EL **EXPEDIENTE: 172.**